



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 4 de marzo de 2024.

Referencia	<b>SOLICITUD DE DESIGNACION DE ARBITRO.</b>
Accionante	<b>CARLOS GUILLERMO CARDOZO CORRERO</b>
Accionado	<b>ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S</b>
Radicado	20001-31-03-005-2024-00011-00

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar; se procede a realizar el siguiente estudio.

Si bien, del expediente se observa que el pasado 19 de enero de 2024, las partes fueron convocadas a Audiencia a fin de ser designado el árbitro ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar; luego entonces, se tiene de la misma que no fue posible un acuerdo entre las partes, por lo que en unanimidad es remitida dicha solicitud ante los Juzgados Civiles del Circuito para que decida.

Ahora bien, el 12 de febrero de 2024 a través de sorteo se ejecutó la diligencia de asignación de árbitro, tomando la lista allegada por la cámara de comercio al presente proceso y en atención a la cláusula compromisoria del artículo 65 del contrato celebrado entre las partes, que indica.

*“...ARTICULO 65: Cláusula Compromisoria: la impugnación de las determinaciones adaptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un tribunal de arbitramento, conformado por un árbitro, cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Valledupar. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Valledupar, o en el lugar que se determine por las partes en la instalación de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Arbitraje y Conciliación...”*

En virtud de lo referido en la cláusula de conformidad al artículo 14 numeral 4 del Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional Ley 1563 de 2014, establece:

*“(...) En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.  
(...)”*



En consecuencia, se procede a admitir la solicitud de designación del árbitro principal y suplente, impetrada por CARLOS GUILLERMO CARDOZO CORRERO contra la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S dentro del trámite de la convocatoria a un Tribunal de Arbitramento promovido ante en Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Valledupar, en esta oportunidad se asignará como árbitro a:

- GLENIS CIELO IGLESIA DE LÓPEZ con C.C. 36.527.808 como principal.  
Y suplentes a:
- JUAN PABLO ROJAS ACUÑA con C.C.92.532.510 como suplente N° 1
- JHON JAIRO DÍAZ CARPIO con C.C 1.065.563.823 como suplente N° 2

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de designación de árbitro principal y suplente, impetrada por CARLOS GUILLERMO CARDOZO CORRERO contra la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S promovido ante en Centro De Conciliación Y Arbitramento De La Cámara De Comercio De Valledupar, conforme a la parte Motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como árbitros de la lista allegada al proceso por la Cámara de Comercio de Valledupar, en el orden antes mencionado, así mismo se PREVIENE a los asignados que por ser el pacto arbitral que profieran en derecho debe cumplir con los establecido en el Inc. 3° del artículo 7 de la Ley 1563 de 2012, así mismo la asignación de secretario conforme al artículo 9 de la misma normatividad.

**TERCERO:** Por secretaría LIBRESE los oficios que se requieran, para que se comunique a los convocados del nombramiento y estos procedan de conformidad a lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y demás en armonía con el C.G.P

**CUARTO:** NOTIFICAR esta decisión por estados de la manera prevista en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL  
JUEZ**

AA

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783c305c3bd63cd1db6b37e522f249ed4f4445e9dd5ba706db0890c96e6d0f9c**

Documento generado en 04/03/2024 04:21:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**